



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2540-SPA-1513** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

El 3 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hizo del conocimiento de esta institución lo siguiente:

(...) el ruido proveniente de la música del establecimiento mercantil denominado "Artemisa" [ubicado en Insurgentes, número 300, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc] (...) desde los días jueves, viernes y sábado de 9:00 pm hasta las 03:00 am (...)]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4308-2015 de fecha 15 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-2540-SPA-1513; acuerdo que se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 17 de septiembre de 2015, recibiendo acuse de recibo el día 18 del mismo mes y año.

El 19 de septiembre de 2015, personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se refiere que:

(...) personal adscrito a esta entidad se constituyó frente al domicilio ubicado en Insurgentes, número 300, el cual se trata de un inmueble de aproximadamente diecisiete pisos, en planta baja se observan varios establecimientos mercantiles, con la finalidad de hallar el establecimiento denominado "Artemisa" motivo de denuncia, se realizó un recorrido por dicha planta sin encontrarse el mismo, aunado a lo anterior se preguntó con los locatarios del lugar quienes señalaron que en el sitio no existe establecimiento mercantil con el nombre comercial de "Artemisa"

A través del oficio con número de folio PAOT-05-300/220-2036-2015 de fecha 24 de septiembre de 2015, se informó a la parte denunciante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia; asimismo se le solicitó proporcionar mayor información sobre el domicilio relacionado con los hechos denunciados, a efecto de poder continuar con la investigación, sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

El día 22 de enero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en donde se hizo constar que:



(...) constituidos en el domicilio referido en la denuncia, el personal actuante a esta entidad recorrió la planta baja del edificio, sin lograr localizar el establecimiento mercantil comercialmente denominado "Artemisa" (...)

El día 27 de mayo de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en donde se hizo constar que:

(...) nos constituimos en Insurgentes número 300, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, tras realizar un recorrido perimetral a los establecimientos mercantiles que en dicha dirección se encuentran, no se percibió alguna marquesina alusiva a la denominación de "Artemisa" (...)

El día 23 de septiembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un 4º reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en donde se hizo constar que:

(...) nos situamos en la dirección del inmueble referido por el denunciante como presunta fuente generadora de ruido, después de recorrer establecimientos circundantes a dicha ubicación, no se logró constatar la existencia del establecimiento mercantil con denominación "Artemisa" (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la generación de emisiones sonoras generadas por las actividades del establecimiento mercantil denominado "Artemisa", ubicado en Insurgentes, número 300, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

De conformidad con los artículos 15 BIS 5 fracción IV, 25 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 fracción I de su Reglamento, esta entidad administrativa está facultada para realizar los reconocimientos de hechos para la sustanciación de la denuncia, por lo que en fechas 19 de septiembre de 2015, 22 de enero, 27 de mayo así como 23 de septiembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la vía pública del citado domicilio, donde se realizaron recorridos en búsqueda del establecimiento mercantil denominado "Artemisa", sin embargo no se constató la existencia de dicho establecimiento.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 de su Reglamento, esta entidad administrativa solicitó por escrito a la persona denunciante proporcionara mayores elementos, con la finalidad de comprobar los hechos denunciados, a efecto de poder continuar con la investigación; no obstante, a la fecha de emisión del presente no se cuenta con la información solicitada.



Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

(...) **Artículo 27.** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...) **VI.** Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Insurgentes, número 300, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, no se constató la existencia del establecimiento mercantil denominado "Artemisa"; el cual presuntamente generaba de emisiones sonoras.
- Se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayor información sobre los hechos denunciados, sin embargo, tal solicitud no fue atendida.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/ELM/KCH/IDRG